

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 463 / 2024

**DE :** DANIEL GARCÉS PAREDES  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-083-2021

**FECHA :** 5 de septiembre de 2024

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-083-2021, de 15 de marzo de 2021, se formularon cargos en contra de SALMONES BLUMAR S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "CES FORSYTH (RNA 110650)" localizada en Sur de la Isla Forsyth, comuna de Cisnes, XI Región de Aysén, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en los literales a) y e) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 31 de mayo de 2021 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 20 de julio de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-083-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Cargos imputados y acciones del PDC.**

Cargo	Acción
1. Emplazamiento de estructuras asociadas a la explotación del centro de cultivo de salmónidos fuera del área de concesión acuícola.	1) Refondeo de las estructuras de cultivo del CES dentro de los límites de la concesión.
	2) Ingresar al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), y obtener un pronunciamiento favorable (de no ingreso al SEIA), respecto a una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) relativa a la actual ubicación del pontón, fuera del área de concesión.
	3) Fondeo del pontón del CES Forsyth dentro de los límites de la concesión. (Acción alternativa a la acción 2).
2. El CES Forsyth no cuenta con todos los elementos necesarios para el control de un derrame de hidrocarburos, conforme a lo descrito por su Plan de Contingencia,	4) Reposición de barreras para contar con 7 barreras absorbentes de contención en CES Forsyth.
	5) Realización de inspecciones de equipos preventivos indicados en la sección 2.4 del Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar.



Cargo	Acción
constatándose que faltan 5 barreras absorbentes.	6) Actualizar el Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar del CES Forsyth e implementar capacitaciones semestrales.
3. Superar la producción máxima autorizada en el CES Forsyth, durante el ciclo productivo ocurrido entre el 09 de diciembre de 2016 y el 07 de abril del año 2018.	7) Reducción de la producción total del ciclo productivo actual en el CES Forsyth para no superar el límite autorizado en la RCA y hacerse cargo de la sobre producción del ciclo 2016-2018.
	8) Elaboración, difusión e implementación de procedimiento de control de biomasa para CES Forsyth.
4. No mantener actualizado el Sistema de Seguimiento de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, al no haber cargado la información relativa a la pertinencia realizada a la RCA N° 074/2013.	9) Carga en el Sistema RCA (SRCA) de la respuesta a Consulta de Pertinencia relacionada con el CES Isla Forsyth y sus modificaciones, aprobado mediante RCA N° 524/2004, RCA N° 357/2008, RCA N° 159/2011 y RCA N° 74/2013, respectivamente.
	10) Implementar capacitaciones vinculadas a obligaciones de reporte en Sistemas de Seguimiento y Fiscalización de la SMA.
	11) Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.
	12) Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA.

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental “DFZ-2023-1617-XI-PC” (en adelante, “IFA-PDC”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 5 de julio de 2023.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA-PDC señala: “La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las siguientes acciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de RESOLUCIÓN EXENTA N°5 / ROL D-083-2021 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme”.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.



Adicionalmente, se hace presente, respecto a la acción N°7, que consta en el IFA DSI-2022-1304-XI-RCA, disponible en SNIFA, que el CES Forsyth (RNA 110650) durante el ciclo 2021-2022 registró una producción total de 2.457 toneladas, es decir, dentro de los límites comprometidos en el PDC.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento, teniendo en consideración lo sostenido respecto de la denuncia ciudadana en curso.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-083-2021 para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA "DFZ-2023-1617-XI-PC" ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**IMM/GTP/ CAC**

**TCC.**

**C.C.**

- Oficina Regional de la XI Región de Aysén, de la SMA

